



## INE-CI088/2016

### **Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, y declaración de inexistencia recaídas a la solicitud de información UE/16/00478.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 21 de febrero de 2016, el C. Víctor Jiménez Ojeda (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

“ 1.- Solicito al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que derivado la convocatoria emitida por este Instituto el pasado mes de diciembre de 2015, me entregue copia digital de las fechas de registro, capacitación, aplicación del Examen de Acreditación de Documentos Básicos del PRI en el estado de Oaxaca, que indique fecha, lugar, hora de registro así como de trámite y recepción de documentación oficial generada.

2.- Solicito al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que derivado la convocatoria emitida por este Instituto el pasado mes de diciembre de 2015, me entregue copia digital de las fechas de registro, capacitación, aplicación del Examen de Acreditación de Documentos Básicos del PRI en su Centro de Evaluación Permanente, que indique fecha, lugar, hora de registro así como de trámite y recepción de documentación oficial generada.

3.- Solicito al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional me proporcione copia digital de lista de asistencia y/o registro del C. Amador Villalobos Peto en el curso de capacitación para presenta el Examen de Documentos Básicos del PRI en Estado Oaxaca y/o su Centro de Evaluación Permanente, que indique fecha, lugar, hora de registro así como sello de trámite y recepción de documentación oficial generada.

4.- Solicito al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional me proporcione copia digital de Folio consecutivo de registro del C. Amador Villalobos Peto de su inscripción formal oficial para el curso de capacitación y presentación del Examen de Documentos Básicos del PRI en Estado Oaxaca y/o su Centro de Evaluación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

### Información solicitada

Permanente, que indique fecha, lugar, hora de registro así como sello de trámite y recepción de documentación oficial generada.

5.- Solicito al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional me proporcione copia digital de grupo en el que asistió y se registró del C. Amador Villalobos Peto tanto para el curso de capacitación y presentación del Examen de Documentos Básicos del PRI en Estado Oaxaca y/o su Centro de Evaluación Permanente, que indique fecha, lugar, hora de registro así como sello de trámite y recepción de documentación oficial generada.

6.- Solicito al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional coja digital del Número de Folio otorgado al C. Amador Villalobos Peto como medio de comprobación de cumplimiento al procedimiento Normativo vigente así como me entregue copia digital de folio en el estatus de aprobado y/o reprobado según calificación del IACDEP, A.C. del CEN del PRI.

7.- Solicito me entregue copia digital del examen presentado por el C. Amador Villalobos Peto que incluya los reactivos aprobados y/o reprobados con el cual se basó el ICADEP, A.C. para generar la Constancia de acreditación de Conocimientos de los Documentos Básicos del PRI.

8.- Solicito evidencia de las fechas, hora, lugar sellos de recibido de remisión de los exámenes y documentación de registros así como de capacitación remitida por los organismos estatales auxiliares del ICADEP, A.C. del CEM del PRI para validar el cumplimiento del proceso evocado y de los elementos para evaluar y emitir constancia al C. Amador Villalobos Peto.”(Sic)

2. **Turno al (OR).** El 22 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 23 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que la información solicitada por el ciudadano <b>no es competencia</b> de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de atender la solicitud del ciudadano.”</p>	<b>Incompetencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

\*Se sugirió el turno al Partido Revolucionario Institucional

- 4. Turno al (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (**PRI**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PRI).** El 01 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“(…) se indica que el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., comunicó que el procedimiento relacionado con la Acreditación de Documentos Básicos en sus modalidades de curso, examen y constancia, el ICADEP <b>no cuenta</b> con las figuras que el solicitante señala como: sello de trámite, ni de recepción oficial.</p> <p>En virtud de lo anterior de da respuesta conforme a la numeración que señala el requirente en la solicitud de información.</p> <p>1.- El Instituto antes mencionado y su filial en el estado de Oaxaca no emitió convocatoria alguna para el Estado de Oaxaca en el mes de diciembre del año 2015.</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>El Instituto, con fecha 28 de diciembre del año 2015, publicó en su ecosistema digital el restablecimientos del Centro de Evaluación Nacional para presentar únicamente examen para la acreditación del conocimiento de los Documentos Básicos, en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 13:00 horas; a partir del día 4 de enero hasta el 18 de febrero del año en curso fue a las 17:00 horas; finalmente, a partir del viernes 19 a la fecha se cambió el horario para aplicar examen a las 12:00 y a las 17:30 horas.</p>	
<p>2.- En el mes de enero de 2016 (<b>se anexa copia digital</b>) el ICADEP filial Oaxaca, junto con la Fundación Colosio, Filial Oaxaca, emitieron una convocatoria para un curso de actualización en el conocimiento de los documentos básicos, que se llevó a cabo el día 14 de enero de 2016 en las instalaciones del ICADEP.</p>	<b>Pública</b>
<p>3.- No existe lista de asistencia en la cual aparezca el señor Villalobos Peto en un curso de actualización de documentos básicos ni en el Estado de Oaxaca ni en las instalaciones del ICAPEP Nacional.</p> <p>Ahora bien, es preciso señalar que es derecho de todos los militantes, simpatizantes, dirigentes y cuadros del Partido Revolucionario Institucional contar, si es procedente, con su constancia de acreditación del conocimiento de los Documentos Básicos, por lo que es obligación del ICADEP a través de sus filiales el realizar el procedimiento para obtenerla cuando así lo soliciten.</p> <p>Por lo que en las instalaciones del ICADEP Filial Oaxaca no existe propiamente un aula como Centro de Evaluación Permanente como lo hay en el Nacional, aunque permanentemente se atiende a la militancia.</p> <p>4.- Como ya ha quedado señalado, no existe folio consecutivo de registro del C. Amador Villalobos Peto toda vez que posterior al 14 de enero de 2016 no se llevó al cabo en Oaxaca ningún curso de capacitación o actualización.</p>	<b>Inexistencia</b>
<p>5.- En fecha 18 de febrero de 2016 el C. Amador Villalobos Peto le solicito al Presidente del ICADEP Filial Oaxaca la expedición de su constancia de acreditación, para la cual realizó el examen correspondiente obteniendo 49 de 60 reactivos. (Se adjunta documentación que así lo acredita)</p>	<b>Confidencial</b>
<p>6.- La documentación solicitada es <b>inexistente</b> debido a que no se generó alguno.</p>	<b>Inexistencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
7.- No es posible entregar una copia de los exámenes en ninguna de sus modalidades debido a que se aplicará en diversas entidades federativas aún pendientes y, por lo tanto, de otorgar esa información se pondría en ventaja a quien conociera del mismo.	<b>Reserva temporal</b>

No obstante lo anterior, se adjunta copia de la hoja de respuestas del examen presentado por el C. Amador Villalobos Peto.

**Confidencial**

8.- Se anexa con las debidas reservas, solicitud, formato de datos personales, ficha única de registro y constancia correspondiente.

Asimismo, se le indica que la información cuenta con **Registro Federal de Contribuyente, número de registro estatal, dirección, teléfonos particulares, correo electrónico personal, Facebook, clave de elector, lugar de nacimiento, localidad y sección**, dichos datos se clasifican como **información confidencial**, en términos de lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 11, párrafo 1, 2 y 5; 12, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracción IV y V, 31, párrafo 3, 35, 36 y 37, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

**Confidencial**

Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, solicito se ponga a disposición del interesado la información antes mencionada en versión pública y se tenga por cumplida la obligación que tiene este Instituto Político de atender la solicitud de referencia; asimismo, en relación con los puntos 1,4, 5 y 6 se declara la inexistencia, y el punto 7 se declara como temporalmente reservada.”

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Ampliación del plazo.** El 11 de marzo del 2016, se notificó a la solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

7. **Aclaración de respuesta.** El 17 de marzo de 2016, la UE realizó un requerimiento al PRI a efecto de que señala el plazo de reserva respecto al examen solicitado y entregara la información para su debida verificación.
8. **Alcance a la respuesta del PP (PRI).** El 18 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta en alcance a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“(…) indico que el tiempo de reserva fue hasta el 9 de marzo de 2016, fecha en que se aplicó el último examen respectivo; en consecuencia, dicha información se considera pública.</p> <p>Asimismo, se adjuntan copias simples del examen de Documentos Básicos, que constan de 60 diapositivas, en formato PDF, que contienen una pregunta con sus incisos de respuesta, las cuales se proyectan al sustentante al realizar el examen dando un minuto por pregunta.”</p>	<p><b>Pública</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
10. **Convocatoria del CI.** El 29 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 10ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

## Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y declaración de inexistencia** de parte de la información hecha por el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de confidencialidad y declaración de inexistencia** de parte de la información realizada por el PP (**PRI**), cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al





## INE-CI088/2016

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.*

*SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.*

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

### III. Información pública.

El PP (**PRI**), al brindar atención a la solicitud, respecto al **punto 1** señaló que el ICADEP y su filial en el estado de Oaxaca no emitieron convocatoria alguna para el Estado de Oaxaca en el mes de diciembre del año 2015.

El Instituto, con fecha 28 de diciembre del año 2015, publicó en su ecosistema digital el restablecimientos del Centro de Evaluación Nacional para presentar únicamente examen para la acreditación del conocimiento de los Documentos Básicos, en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 13:00 horas; a partir del día 4 de enero hasta el 18 de febrero del año en curso fue a las 17:00 horas;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

finalmente, a partir del viernes 19 a la fecha se cambió el horario para aplicar examen a las 12:00 y a las 17:30 horas.

Respecto al **punto 2**, pone a disposición del solicitante copia la convocatoria para un curso de actualización en el conocimiento de los documentos básicos, que se llevó a cabo el día 14 de enero de 2016 en las instalaciones del ICADEP.(1 foja)

Respecto del **punto 7**, pone a disposición el examen de Documentos Básicos, que constan de 60 diapositivas, en formato PDF, que contienen una pregunta con sus incisos de respuesta, las cuales se proyectan al sustentante al realizar el examen dando un minuto por pregunta

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información señalada en el presente considerando, en términos considerando siguiente.

### IV. Pronunciamiento de Fondo.

#### A) Confidencialidad

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta del PP (**PRI**), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

El **PRI**, al dar respuesta señalo que adjunta la hoja de respuestas del examen, copia de la solicitud de expedición de constancia de acreditación, constancia, formato de datos personales, ficha única de registro, credencial de elector y credencial de afiliación al PRI, correspondientes al C. Amador Villalobos Peto, los cuales contienen datos considerados como confidenciales, tal como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

- **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**
- **Domicilio**
- **Teléfonos particulares**
- **Correo electrónico personal**
- **Clave de elector**
- Número de registro estatal
- Cuenta de Facebook
- Lugar de nacimiento
- Localidad
- Entidad Federativa
- Municipio

Aunado anterior de la revisión realizada por este CI, de la versión original como de la Pública se desprende que la información puesta a disposición contiene además los siguientes datos:

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Firma
- Grado máximo de estudios
- OCR
- Fotografía

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de:

- RFC
- Domicilio
- Teléfonos particulares
- Correo electrónico personal
- Clave de elector
- CURP

Para mayor referencia se cita el criterio a continuación:

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, es necesario analizar los datos correspondientes al **número de registro estatal, Facebook, lugar de nacimiento, firma, grado máximo de estudios, OCR, foto, entidad federativa, localidad y municipio**, toda vez que no se encuentran contemplados en el criterio citado.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la versión original proporcionada por el PP (PRI), se desprende lo siguiente:

- El PP (**PRI**) manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

- Los datos que fueron testados, son: **número de registro estatal, Cuenta de Facebook y lugar de nacimiento.**
- **No así los diversos, firma, grado máximo de estudios, OCR, foto, entidad federativa, localidad y municipio**
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI088/2016**

conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Es importante señalar que el OCR es un número identificador integrado por 12 dígitos, de los cuales los primeros 4 señalan la sección, por lo cual al ser la sección un dato confidencial, el OCR también se considera con la misma naturaleza.

Por lo que respecta al dato correspondiente a fotografía, es un dato personal que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que deben ser protegidos y en consecuencia, confirmar su confidencialidad.

Ahora bien, por lo que respecta al dato correspondiente a la firma tiene que señalarse que esta se observa en diversos documentos como lo es la hoja de respuestas del examen, solicitud de expedición de constancia de acreditación, constancia, ficha de registro y credencial de elector, esta debe considerarse como confidencial toda vez que no se encuentra plasmada en documentos utilizados en el ejercicio de sus facultades para el desempeño de sus actividades como dirigente partidista. Como logra advertirse, en concordancia con lo previamente expuesto, el dato que es susceptible de testarse.

Por lo que respecta al dato correspondiente a la cuenta de Facebook, este equiparable a un correo electrónico particular toda vez que tiene que ver con su vida personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

Ahora bien por lo que respecta al número de registro estatal, este debe ser considerado como confidencial toda vez dicho numeral contiene inserto datos que contiene el CURP, el cual de acuerdo al criterio antes citado lo señala con carácter de confidencial, por lo cual de manera analógica debe ser protegida dicho número.

En ese orden de ideas, respecto del lugar de nacimiento y grado máximo de estudios, cabe señalar que es un dato de carácter confidencial toda vez que no es requisito para participar en convocatoria o curso de capacitación emitido por Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. ICADEP, A.D. del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en virtud no se especifica.

En razón de lo anterior, este CI estima que el número de registro estatal, Facebook, lugar de nacimiento, firma, grado máximo de estudios, OCR, entidad federativa, localidad y municipio, son confidenciales, toda vez que publicitar esa información vulnera la esfera de privacidad de los individuos.

Respecto de los datos de la credencial de afiliado, los datos que no fueron testados **entidad federativa, localidad y delegación o municipio**, por lo que de conformidad con el criterio deben ser clasificados como confidenciales.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por el **PRI** relativo los datos correspondientes a número de registro estatal, cuenta de Facebook y lugar de nacimiento.
- **Clasificar de confidencial** parte de la información formulada por el **PRI** relativo a los datos correspondientes a firma, grado máximo de estudios, OCR, fotografía, entidad federativa, localidad y municipio.

Derivado del párrafo que antecede, se pone **requiere** al PRI, para que en un plazo de **dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, remita a la UE la versión pública de la información debidamente





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

testada, tal como se señala en el presente considerando, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese sentido, se pone a disposición del interesado la información señalada en el considerando III y en la **versión pública** de la información que genere el PRI, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de información</b>	<b>Información pública</b> PRI: copia la convocatoria para un curso de actualización en el conocimiento de los documentos básicos, que se llevó a cabo el día 14 de enero de 2016 en las instalaciones del ICADEP.(1 foja)  Examen de Documentos Básicos, que constan de 60 diapositivas, en formato PDF, que contienen una pregunta con sus incisos de respuesta, las cuales se proyectan al sustentante al realizar el examen dando un minuto por pregunta. (archivo electrónico)
	<b>Información en versión pública</b> PRI: copia de la solicitud de expedición de constancia de acreditación, constancia, formato de datos personales, ficha única de registro, credencial de elector y credencial de afiliación al PRI, correspondientes al C. Amador Villalobos Peto.(7 fojas)
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 8 fojas</li><li>• 1 archivo electrónico</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del correo electrónico.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2 y 31, párrafo 1 del Reglamento

### B) Información inexistente.

El PP (PRI) al dar respuesta indicó que el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP), comunicó que el procedimiento relacionado con la acreditación de documentos básicos en sus modalidades de curso, examen y constancia, no cuentan con sello de trámite, ni de recepción oficial.

En atención al punto 3, se indicó no existe una lista de asistencia en la cual aparezca el señor Villalobos Peto, en un curso de actualización de documentos básicos ni en el Estado de Oaxaca ni en las instalaciones del ICADEP.



## INE-CI088/2016

En atención a punto **4**, se indicó que no existe folio consecutivo de registro del C. Amador Villalobos Peto, toda vez que posterior al 14 de enero de 2016 no se llevó al cabo en Oaxaca ningún curso de capacitación o actualización.

Por ultimo por lo que respecta al punto **6**, mediante el cual se pide copia digital del número de folio otorgado al C. Amador Villalobos Peto, como medio de comprobación de cumplimiento al procedimiento normativo vigente del PRI, así como copia digital de folio en el estatus de aprobado y/o reprobado según calificación del IACDEP, se señala inexistente ya que no se generó documento alguno.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El PP señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



## INE-CI088/2016

- De acuerdo con la respuesta del PP (PRI) el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El PP declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del PP.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Respecto del sello de trámite y recepción oficial que acredita la documentación solicitada, el **PRI** al dar respuesta indicó que el ICADEP, le comunicó que el procedimiento relacionado con la acreditación de documentos básicos en sus modalidades de curso, examen y constancia son inexistentes, toda vez que no cuenta con las figuras que el solicitante requiere.

Al efecto, se advierte que en la convocatoria no se establece que para la gestión de la documentación requerida y las constancias a obtener el PP emita un sello y/o una recepción oficial.

De la respuesta del PRI se desprende la inexistencia de la información solicitada correspondiente a los puntos **1, 3, 4 y 6** la cual se desagregara para su pronta apreciación de la manera que a continuación se aprecia:

**Punto 1.-** fue solicitada copia digital de las fechas de registro, capacitación, aplicación del examen de acreditación de documentos básicos del PRI en el estado de Oaxaca, que indique fecha, lugar, hora de registro así como de trámite y recepción de documentación oficial generada.



## INE-CI088/2016

En atención al referido punto, el PRI señaló que no fue emitida convocatoria alguna para el Estado de Oaxaca en el mes de diciembre del año 2015, toda vez que solo fue publicada en su ecosistema digital el restablecimiento del Centro de Evaluación Nacional para presentar **únicamente el examen para la acreditación del conocimiento de los Documentos Básicos**, estableciendo un horario de lunes a viernes de 11:00 a 13:00 horas; a partir del día 4 de enero hasta el 18 de febrero del año en curso, siendo a las 17:00 horas; finalmente, a partir del viernes 19 la fecha se cambió el horario para aplicar examen a las 12:00 y a las 17:30 horas.

Al respecto, se advierte que contrario a lo esgrimido por el PRI, de la información puesta a disposición de este CI, se observa que la convocatoria si fue emitida en la cual señala que la fecha para inscripción correría a partir del 13 al 15 de enero de 2016, señalando a su vez que la impartición de las conferencias se realizarían en la Sala audiovisual el Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca, en un horario de 10 a 14 horas.

No obstante que se llevara a cabo en su ecosistema digital, se estableció como lugar el Centro de Evaluación Nacional para presentar el examen para la acreditación del conocimiento de los Documentos Básicos, estableciendo un horario de lunes a viernes de 11:00 a 13:00 horas; a partir del día 4 de enero hasta el 18 de febrero del año en curso, siendo a las 17:00 horas; finalmente, a partir del viernes 19 la fecha se cambió el horario para aplicar examen a las 12:00 y a las 17:30 horas.

De lo anterior se desprende que es inexistente el registro de la capacitación y no así el registro del examen y la entrega de los documentos básicos solicitados en la convocatoria.

**Punto 3.-** fue solicitada copia digital de lista de asistencia y/o registro del C. Amador Villalobos Peto en el curso de capacitación para presenta el Examen de Documentos Básicos del PRI en Estado Oaxaca y/o su Centro de Evaluación Permanente, que indique fecha, lugar, hora de registro así como sello de trámite y recepción de documentación oficial generada

En atención a la respuesta otorgada al punto 3, el PP señaló que no existe lista de asistencia en la cual aparezca el señor Villalobos Peto en un curso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

de actualización de documentos básicos ni en el estado de Oaxaca ni en las instalaciones del ICADEP Nacional.

En ese sentido, se advierte que si existen listas del curso, pero en ninguna de ellas aparece el nombre de la persona que se requiere.

**Punto 4.-** fue solicitada copia digital de folio consecutivo de registro del C. Amador Villalobos Peto de su inscripción formal para el curso de capacitación y presentación del Examen de Documentos Básicos del PRI en Estado Oaxaca y/o su Centro de Evaluación Permanente, que indique fecha, lugar, hora de registro así como sello de trámite y recepción de documentación oficial generada.

Al dar atención el PRI al punto referido, señaló que no existe folio consecutivo de registro del C. Amador Villalobos Peto toda vez que posterior al 14 de enero de 2016 no se llevó al cabo en Oaxaca ningún curso de capacitación o actualización.

De lo anterior, se desprende que el folio consecutivo de registro al curso referido, es inexistente, toda vez que no se llevó a cabo en la entidad de Oaxaca ningún curso, toda vez que tal como señala en el punto 1 de la respuesta del PRI, únicamente se realizó examen.

Ahora bien, respecto al folio del examen presentado por el C. Amador Villalobos Peto el PRI no realiza pronunciamiento alguno.

**Punto 6.-** fue solicitada copia del número de folio otorgado al C. Amador Villalobos Peto como medio de comprobación de cumplimiento al procedimiento normativo vigente así como me entregue copia digital de folio en el estatus de aprobado y/o reprobado según calificación del ICADEP, A.C. del CEN del PRI.

El PRI al dar contestación señala que dicha información es inexistente ya que no se generó documento alguno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

Por lo cual se observa que la información correspondiente al folio como medio de comprobación de cumplimiento de procedimiento normativo, así como el del estatus de calificación, son inexistentes.

Aunado a lo anterior, de la constancia puesta a disposición por el PP, se desprende que el C. Amador Villalobos Peto aprobó el examen de conocimiento de los documentos básicos del PRI, en virtud de que le otorgaron la constancia de acreditación.

Al respecto cabe señalar que la convocatoria señala que se entregara constancia a quien haya acreditado el examen, la cual será entregada mediante petición.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

  - Respecto de la respuesta del **PRI**, este CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información correspondiente al folio, lo cual derivara en el requerimiento correspondiente.

Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de inexistencia la información correspondiente al sello de trámite y recepción oficial, el registro y folio de la capacitación así como el folio de comprobación de cumplimiento de procedimiento normativo y el de estatus de calificación, formulada por el **PRI**.
- **Revocar** la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente al folio, formulada por el **PRI**.

### V. Requerimiento.

Derivado de los argumentos señalados en el considerando que antecede, se **requiere** al **PRI**, para que en un término que no exceda de dos días hábiles



## INE-CI088/2016

siguientes a la notificación de la presente resolución, entreguen la información o bien se pronuncie al respecto sobre la información siguiente:

- Punto 1: El registro del examen y la entrega de los documentos básicos solicitados en la convocatoria.
- 
- Punto 3: Precise si existen o no listas de asistencia al curso, toda vez que de su respuesta se desprende que si existen listas pero no una donde aparezca el nombre del C. Amador Villalobos Peto, a efecto de garantizar el derecho de información del solicitante.
- Puntos 4: Precise si existe folio del examen presentado por el C. Amador Villalobos Peto, toda vez que no realizó pronunciamiento alguno.
- Puntos 5 y 8: Se pronuncie al respecto, toda vez que de su respuesta no se advierte pronunciamiento alguno

### VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40** Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

Los requisitos que deberá contener son:

### ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6;14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 55 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 1, 2 y 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 7; 25, fracciones III, IV y VI, párrafo 3; 26; 28, párrafo 2; 31, párrafo 1 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por los órganos responsables, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI088/2016

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por el PRI, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **clasifica** como **confidencial** parte de la información formulada por el PRI relativo a los datos correspondientes a firma, grado máximo de estudios, OCR, entidad federativa, localidad, delegación o municipio y fotografía, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** al PRI, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a la UE la versión pública de la información debidamente testada, tal como se señala en el presente considerando, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia realizada por el **PRI**, en términos del considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

**Octavo.** Se **revoca** la declaratoria de inexistencia realizada por el **PRI**, en términos del considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

**Noveno.** Se **requiere** al **PRI** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, a efecto de que proporcione o bien se pronuncie respecto del registro del examen y la entrega de los documentos básicos solicitados, precise si existen o no listas de asistencia al curso, precise si existe folio del examen presentado por el C. Amador Villalobos Peto y se pronuncie respecto a los puntos 5 y 8, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI088/2016**

Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Notifíquese** al (OR) **DEPPP**, mediante correo electrónico, al (PP) **PRI** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**Coordinadora de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidenta del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
**Directora de Políticas de**  
**Transparencia de la Unidad Técnica**  
**de Transparencia y Protección de**  
**Datos Personales en su carácter de**  
**Miembro Suplente del Comité de**  
**Información.**

---

**Lic. Ariadna Avendaño Arellano**  
**Subdirectora de Acceso a la**  
**Información de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales, en su carácter de**  
**Suplente de la Secretaría Técnica del**  
**Comité de Información**